

ORDENANZA IV – N° 31
(Antes Ordenanza 3108/12)

CAPÍTULO I
CIRCULACIÓN SALUDABLE

ARTÍCULO 1.- Creación del programa. Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el Programa Circulación Saludable, destinado a proveer de una movilidad sustentable con fines de esparcimiento y recreativos.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. El Programa tiene como finalidad el préstamo de bicicletas y sus correspondientes elementos de seguridad para su utilización por los usuarios registrados en los espacios habilitados de la costanera Monseñor Jorge Kémerer de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 3.- Espacios habilitados. Entiéndase como espacios habilitados para la utilización de las bicicletas, las bisisendas comprendidas dentro de la costanera Monseñor Jorge Kémerer, quedando terminantemente prohibida su utilización fuera de este radio. Respecto de las patinetas (skateboards, longboards u otros medios de transporte de iguales características), los mismos sólo pueden ser utilizados en los lugares específicamente habilitados por la Municipalidad de Posadas.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4.- Préstamo de bicicleta. Para poder utilizar en préstamo una bicicleta es necesario registrarse como usuario. El registro se realiza en cualquiera de las estaciones de bicicletas. Puede realizarse un pre-registro opcional por internet a través de la página de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento de registro. El usuario debe acreditar identidad mediante la presentación de original y fotocopia de un documento de identidad válido (DNI/CI/LC/LE/Pasaporte). Presentar original y fotocopia de una boleta de servicio a su nombre, un servicio del domicilio que figura en el documento de identidad presentado, o un certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia. El domicilio debe ser dentro de la República Argentina. Para el caso de turistas o extranjeros residentes en la Ciudad, deben acreditar dicha situación a través de algún medio idóneo, pasaporte, entrada al País u otro similar pudiendo con ello acceder a los beneficios de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6.- **Requisitos.** El usuario debe ser mayor de dieciocho (18) años. Sin perjuicio de ello, los menores de dieciocho (18) años pero mayores de catorce (14) pueden hacer uso del sistema previa autorización de sus padres o tutores, para lo cual los padres o tutores deben registrarse y presentar original y fotocopia de la partida de nacimiento o del documento que acredite a la persona como padre o tutor del menor. Queda prohibida la utilización del servicio por menores de catorce (14) años.

ARTÍCULO 7.- **Declaración jurada.** El usuario debe firmar una declaración jurada al momento del registro, en donde el usuario acepta que la bicicleta y sus elementos de seguridad que le son entregados en comodato, la exclusiva responsabilidad de los bienes que se le entrega hasta el momento de su devolución, cumplir con las normas de seguridad vial, comprometerse a utilizar el casco para circular en bicicleta exclusivamente dentro del ámbito de la costanera Monseñor Jorge Kémerer de nuestra Ciudad, tener capacidad física y psíquica para utilizar la bicicleta, usar el servicio con la mayor diligencia exigible respecto al servicio en general, al tránsito y a los peatones, y que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el usuario puede dar lugar a penalidades. El usuario se hace responsable por todos los daños que puede ocasionar a su persona y/o a terceros por el uso indebido de la bicicleta.

ARTÍCULO 8.- **Clases de educación vial y entrega de carnet.** Como paso complementario a la registración se debe disponer el dictado de clases de educación vial, las que deben tener como mínimo tres (3) días de duración y en donde se debe instruir respecto de las normas de tránsito vigentes, la forma de circular con las bicicletas, incluyendo clases teóricas y prácticas buscando brindar todo conocimiento que sea necesario para tener un completo conocimiento de las reglas viales de la Ciudad. Finalizado el curso se le otorga al participante un carnet que lo habilita para poder circular dentro de la Costanera en el marco del Programa creado por la presente ordenanza. Asimismo se confecciona y entrega folletería conteniendo información referida a las formas de la práctica de una circulación saludable. Se le debe tomar una foto al usuario al momento del registro para el reconocimiento al momento del retiro de la bicicleta.

ARTÍCULO 9.- **Retiro del vehículo.** El usuario puede retirar una bicicleta con sus elementos de seguridad y un casco en forma gratuita en cualquiera de las estaciones. Para ello debe dar su número de documento al sistema correspondiente.

ARTÍCULO 10.- **Canon.** La autoridad de aplicación puede disponer el pago de un canon por parte de los usuarios que tiene como finalidad solventar los costos que genere la puesta

en marcha del Programa creado por la presente ordenanza y/o las penalidades que considere correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Devolución del vehículo. El usuario debe devolver la bicicleta con sus correspondientes elementos de seguridad finalizado el tiempo de uso establecido en cualquiera de las estaciones. El usuario tiene la opción de recibir un remito que acredita la operación realizada.

ARTÍCULO 12.- Tiempo de utilización. Se establece como tiempo para la utilización del servicio el máximo de tres (3) horas, transcurrido el cual el vehículo debe ser devuelto en las condiciones previstas en el Artículo 11. Los días y horarios de prestación del servicio son determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Bajas. Se dispone la baja por una (1) semana la primera vez que realice una devolución de la bicicleta o sus elementos de seguridad pasado el tiempo de uso establecido; por un (1) mes la segunda vez; dos (2) meses la tercera vez y baja definitiva la cuarta vez. Asimismo se dispone la baja definitiva en caso de que la bicicleta o sus elementos de seguridad no sean devueltos. Será a la vez dado de baja de manera definitiva cuando el usuario tenga tres (3) o más denuncias por incumplimiento de las normas de seguridad vial.

CAPÍTULO III

ESTACIONES DE RETIRO

ARTÍCULO 14.- Estaciones de almacenamiento, retiro y registración. Dispóngase la instalación de estaciones para el almacenamiento y retiro de bicicletas y elementos de seguridad de los mismos, así como de una oficina de registración de usuarios del servicio. Las mismas deben contar con todos los elementos necesarios para la reparación y mantenimiento de los vehículos y sus accesorios. Deben emplazarse en el ámbito de la costanera Monseñor Jorge Kémerer. La autoridad de aplicación debe determinar los lugares a emplazar las estaciones así como su cantidad, la que debe guardar relación con la metodología del servicio a prestar.

CAPÍTULO IV

CLÍNICA DE SKATEBOARD

ARTÍCULO 15.- Creación. Créase la Clínica de Skateboard, cuya finalidad es la enseñanza de la práctica del Skateboard en el Bikepark de la ciudad de Posadas y en los lugares que en el futuro determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 16.- Registro y dictado de clases. Las clínicas son gratuitas y cuentan con el único requisito de la registración correspondiente en los centros habilitados tanto en el Skatepark como en los lugares en donde se desarrolla la actividad. La misma cuenta con el dictado de clases con la periodicidad que disponga la autoridad de aplicación y está a cargo de profesores especializados en la materia con comprobables conocimientos, quienes deben determinar los temas de enseñanza. Además al dictarse las clínicas se debe entregar folletería informativa respecto de las normas viales vigentes en la Ciudad y en el País.

ARTÍCULO 17.- Estaciones de retiro. En el Skatepark o en los lugares que en el futuro determine la autoridad de aplicación, se deben instalar estaciones de retiro, sean las mismas permanentes o temporarias, las que cuentan con patinetas (Skateboards, longboards u otros medios de transporte de iguales características) y sus elementos de seguridad para otorgar en préstamo en las mismas condiciones que las dispuestas para las bicicletas en los apartados anteriores. Deben cumplir con los requisitos de registración y asimismo tomar la clínica dictada como requisito para acceder al préstamo.

ARTÍCULO 18.- Plazo. Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días para la implementación del Programa creado por la presente ordenanza, contados a partir de que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga la adquisición e implantación de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 19.- Autorización. Autorízase la construcción e instalación de rampas y estructuras destinadas a la práctica de skateboarding, Roller, snakeboard, patinaje agresivo y demás actividades afines, en el espacio verde lindante con la iglesia Stella Maris, y la Plazoleta Integradora Guido y Sergio Coletti, ubicado en la avenida costanera Monseñor Jorge Kémerer, entre las calles Esteban Benítez (34) y Lanusse (23) de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 20.- Afectación de espacio verde. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar un sector del espacio verde Municipal identificado como: Departamento 04, Municipio 59, Chacra 153, Manzana 001, Parcela 001, según datos

catastrales, para la construcción e instalación de rampas y estructuras destinadas a la práctica de skate y demás actividades afines, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del PSF (Programa de Saneamiento Financiero) y DEPA (Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas).

ARTÍCULO 21.- Delimitación. Dentro del ámbito delimitado en el Artículo 19 de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal debe delimitar la zona habilitada para la construcción del Skatepark.

CAPÍTULO VI SKATEPARK

ARTÍCULO 22.- Denominación. Denomínase Skatepark el espacio público descrito en el Artículo 19, construido con el propósito de recrear y desarrollar las técnicas deportivas que hacen a dichas prácticas.

ARTÍCULO 23.- Requisitos. Para el uso y acceso a las instalaciones los usuarios deben:

- a) contar con las tablas y artefactos específicos para la práctica de las actividades mencionadas en el Artículo 19;
- b) utilizar elementos de seguridad tales como cascos, guantes, rodilleras y coderas protectoras;
- c) utilizar las instalaciones y dependencias evitando realizar actos que las desnaturalicen o dañen a terceros;
- d) guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal de seguridad y público en general;
- e) realizar las prácticas de las actividades en los horarios que se habiliten al efecto;
- f) respetar los cierres temporales, modificaciones de horarios por limpieza, reparación y/o desarrollo de alguna actividad extraordinaria o día festivo que justifique la medida.

ARTÍCULO 24.- Prohibiciones. Prohíbese:

- a) realizar actos que perturben, molesten, o pongan en peligro a otros usuarios;
- b) realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el normal desarrollo de las actividades, ocasionen daños materiales, o afecten a la higiene en general;
- c) ingresar a las instalaciones con objetos de vidrios, punzantes o cortantes, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas;
- d) practicar otras actividades distintas a las previstas en el Artículo 19;
- e) manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles;

f) el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 25.- Control. La construcción e instalación de rampas y estructuras destinadas a la práctica de skateboarding, Roller, snakeboard, patinaje agresivo y demás actividades afines cuya ejecución se autoriza por la presente, debe contar con los debidos controles por los organismos correspondientes, teniendo en cuenta el tipo de obra.

ARTÍCULO 26.- Limitación del uso. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer el cierre temporario o limitación de días y horas en el uso de las instalaciones por limpieza, mantenimiento, obras de refacción, eventos competitivos y cursos de práctica que disponga al efecto la Dirección de Deportes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 27.- Autoridad de aplicación. Establécese como autoridad de aplicación de lo dispuesto en los Capítulos I al IV a la Secretaría de la Juventud y el Deporte de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 28.- Reglamentación. Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, la reglamentación de lo dispuesto en los Capítulos I al IV.

ARTÍCULO 29.- Presupuesto. El Departamento Ejecutivo Municipal, debe prever las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del presente Programa dispuesto en el Artículo 1.

ARTÍCULO 30.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.